



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
"Región de Oportunidades"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **434** - 2023-GRU-GGR

Pucallpa,

30 NOV. 2023

VISTO; La petición de la administrada MARIBEL ROCIO ROCA RAMIREZ; OFICIOS Y CARTAS, OPINIÓN LEGAL N° 069-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, OFICIO N° 1465-2023-GRU-GGR-ORAJ; y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - ley de reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito recibido con fecha 20 de setiembre del 2023, la administrada MARIBEL ROCIO ROCA RAMIREZ, solicita RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO; expresando como fundamentos de hecho que, su persona viene laborando desde el 01 de enero del 2020, hasta la actualidad – tres años y ocho meses de forma ininterrumpida – como Asistente Administrativa, generando una relación laboral de derecho público no sujeta a plazo fijo ni temporal sino a plazo indeterminado, sin embargo, el Gobierno Regional de Ucayali ha tratado de encubrir una relación laboral de naturaleza permanente desde su ingreso a la entidad edil mediante contratos de naturaleza civil, que son contratos de locación de servicios, pero su persona viene desempeñando labores de naturaleza permanente, estando sujeta a un horario de trabajo de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes con una hora de refrigerio de 01:00 pm a 02:00 pm percibiendo una remuneración mensual, infiriéndose que por aplicación del principio de primacía de la realidad, se presentan los elementos constitutivos de la relación laboral como son la prestación personal de servicios, la retribución y la subordinación; por tanto, solicita que se le reconozca su vínculo laboral de carácter permanente y se le incluya en la planilla de los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a plazo indeterminado;

ANÁLISIS:

Que, conforme se verifica del Contrato de Locación de Servicios N° 0178-2020 GRU-ORA, se advierte que la administrada prestó servicios como Asistente de Gestión Administrativa desde el 17 de enero al 31 de marzo del 2023; con CARTA N° 05-2022-GRU-GGR-ORDN, de fecha 07 de febrero del 2022, en donde el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, comunica a la administrada que se va a desempeñar como Asistente del almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH) del COER Ucayali; y, con CARTA N° 027-2023-GRU-GGR-ORDN, de fecha 09 de enero

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima
Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



del 2023, el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, comunica a la administrada que va a prestar servicios como Responsable de Patrimonio y del Almacén en el Área correspondiente al Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER, cabe precisar que en todos estos periodos la administrada prestó servicios a la entidad, bajo contrato de Locación de Servicios;

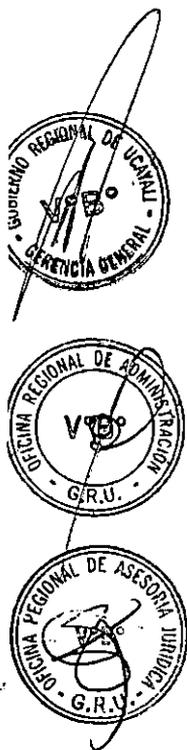
Que, la recurrente prestó servicios como Asistente de Gestión Administrativo en la Oficina de Vice Gobernación del Gobierno Regional de Ucayali; luego brindó apoyo como administrativo del módulo de logística para la Oficina Nacional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y centro de Operaciones de Emergencia Nacional; posteriormente operó como responsable de Patrimonio del almacén del COER de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y centro de Operaciones de Emergencia Regional "COER"; finalmente como Apoyo Administrativo de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y centro de Operaciones de Emergencia Regional "COER";

Que, los contratos de Locación de Servicios, es un contrato de naturaleza civil, regulado por el Artículo 1764° del Código Civil, que textualmente expresa lo siguiente: "*por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*";

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, son contratos autónomos, se rigen bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, otro aspecto, fundamental a tenerse en cuenta, **el ingreso a la administración pública se realiza por concurso público de méritos**; conforme a lo previsto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; requiere contar con una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plaza vacante alguna. En el presente caso, la recurrente no ingresó a prestar servicios mediante concurso público;

Que, respecto a la aplicación de Ley N° 24041, dicha ley es una norma de protección para los trabajadores con contratos de naturaleza permanente, que hayan superado más de un año ininterrumpido de servicios; no aplica para los locadores de servicio cuyos contratos son de naturaleza civil. Asimismo, no resulta de aplicación en sede administrativa, el Principio de Primacía de la Realidad por tratarse de una facultad del órgano jurisdiccional;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
"Región de Oportunidades"

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 069-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 13 de noviembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye que se declare INFUNDADO la petición de la administrada MARIBEL ROCIO ROCA RAMIREZ, que solicita su reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 41° literal a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional es emitida por el Gobernador Regional, se expide en segunda y última instancia administrativa; concordante con el Artículo 228° numeral 228.2 literal a) del TUO de la Ley N° 27444, el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en vía administrativa (...), agota la vía administrativa;

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO la petición de la administrada MARIBEL ROCIO ROCA RAMIREZ, sobre RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución agota la vía administrativa en virtud a lo dispuesto en el Artículo 228° numeral 228. 2 literal a) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente Resolución a la administrada y a la Oficina de Logística.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

